



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Sábado, 30 de marzo de 1996

Núm. 75

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Gobierno Civil de Burgos

Se tramita procedimiento sancionador 139/95, en el que don Jesús Rubio Fuertes (DNI 10.186.543) fue sancionado con multa de 50.005 pesetas en virtud de resolución de 23 de enero de 1995, por tenencia de heroína 0,2146 gramos el día 10 de mayo de 1995, infringiendo el artículo 25.º.1) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Al no poderse notificar al interesado la resolución respectiva se procede en la forma establecida en el artículo 59.º 4) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para comunicarles que las sanciones de multa son inmediatamente ejecutivas y que contra las mismas cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior, en el plazo de un mes, a contar del día de dicha publicación.

Si no interpone recurso o éste fuese desestimado, la resolución será firme una vez transcurrido el plazo para recurrir o desde el día que conozcan que aquél fue desestimado, debiendo hacer efectivo el importe de la sanción en este Gobierno Civil, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles desde la firma de aquélla. Transcurrido dicho plazo se procederá a la exacción por vía ejecutiva.

Burgos, 5 de marzo de 1996.-La Gobernadora Civil, Violeta E. Alejandre Ubeda.

3066

3.250 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León

RESOLUCION DE LA EXCMA. DIPUTACION DE LEON, POR LA SE HACE PUBLICO EL NOMBRAMIENTO DE UN GESTOR DE SISTEMAS DE INFORMACION CARTOGRAFICA

Como resultado del proceso selectivo convocado por esta Diputación Provincial de León, de conformidad con la legislación vigente, ha sido nombrado con fecha 4 de marzo de 1996, funcionario de carrera de esta Corporación, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal la siguiente persona:

Administración Especial. Subescala Servicios Especiales: Ana Isabel Valbuena Gutiérrez.

León, 15 de marzo de 1996.-El Presidente, José Antonio Díez Díez.

3208

Principado de Asturias

CONSEJERIA DE ECONOMIA

Dirección Regional de Hacienda

NOTIFICACIONES DE VALORES COMPROBADOS A CONTRIBUYENTES EN PARADERO DESCONOCIDO

A los contribuyentes que se detallan a continuación, no se les ha podido notificar el valor de los bienes y derechos presentados a liquidar por ignorarse su actual domicilio, o bien por no haber quedado justificado que llegara a su poder la cédula de notificación correspondiente.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento las particularidades referidas a cada uno de dichos contribuyentes y se les previene que caso de no estar conforme con el valor comprobado por la Administración podrán dentro de los quince días hábiles siguientes al de esta publicación presentar:

- a) Recurso de reposición ante la oficina liquidadora.
- b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.
- c) Promover la tasación pericial contradictoria que le otorga el artículo 52.2. de la Ley General Tributaria.

El expediente se pondrá de manifiesto ante el interesado si precisare de ello para formular sus alegaciones, debiendo comparecer a tal objeto ante la Oficina Gestora, a partir del día siguiente a la notificación y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

Concepto: Transmisiones. Notificación de valor vehículos. Oficina Gijón.

Año: 1993

Contribuyente: Pérez Rodríguez, Jorge.

Domicilio: República Argentina, 30 (León).

N.º Documento: 5306

Valor comprobado: 425.000

Oviedo, a 11 de marzo de 1996.-El Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, Carlos Franco García.

3022

4.625 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

PONFERRADA

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica, mediante anexo, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concentración de Actividades Recreativas, que ha quedado aprobado definitivamente, al no formularse reclamaciones o sugerencias durante la información pública, tal y como acordó el Pleno Municipal en sesión del día 29 de diciembre de 1995.—Ponferrada, 14 de marzo de 1996.—El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCENTRACION DE ACTIVIDADES RECREATIVAS

Exposición de motivos

La implantación espontánea de determinadas actividades humanas por el tejido de la ciudad, no siempre se produce de una manera homogénea e igualitaria. Se generan a veces concentraciones de un mismo tipo de actividad que especializan el espacio, y llegan incluso a darle nombre. Recuérdese el nombre de ciertas calles: Carnicerías, Aceiterías, Pregoneros, Arrieros, Curtidores, Cuchilleros, etc.

Si una determinada actividad aislada es conflictiva, la concentración de varias de ellas aumenta en progresión geométrica el conflicto, y de esta manera la regulación establecida con carácter ordinario para este tipo de actividad puede resultar insuficiente en la concentración. Es el caso de las Actividades Recreativas, que si son conflictivas aisladamente, en concentración se producen efectos añadidos.

El objeto, pues, de esta Ordenanza es dar respuesta a esta problemática, paliando o mitigando la problemática creada por la concentración de este tipo de actividades, produciéndose esta intervención municipal al amparo del artículo 25.2.a) y m) de la Ley 7/85, el artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el artículo 4 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el artículo 1.4 del Reglamento de Espectáculos Públicos y el artículo 23 de la Ley 3/94, de 29 de marzo, de Castilla y León.

Artículo 1.—Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de esta Ordenanza el paliar el grado de molestias producidas por la concentración de actividades recreativas en diversas partes del municipio y reducir el abuso de bebidas alcohólicas.

Artículo 2.—Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el municipio.

Artículo 3.—Actividades sujetas.

1.—Quedan sujetas a lo establecido en esta Ordenanza las Actividades Recreativas, que, sin carácter limitativo, se incluyen en el Anexo I.

2.—Las determinaciones de esta Ordenanza son de aplicación no sólo a las aperturas o primeras instalaciones de las actividades que se enuncian en el Anexo I, sino también la ampliación o modificación de las ya existentes.

3.—La división, segregación, etc., de los actuales locales con actividades sujetas a esta Ordenanza, que den lugar a dos o más establecimientos, también quedan sometidas a las determinaciones de esta Ordenanza.

Artículo 4.—Actividades excluidas.

Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza los establecimientos y actividades que se enuncian en el Anexo II.

Artículo 5.—Zonificación de emplazamiento.

A los exclusivos efectos de esta Ordenanza se establece la siguiente zonificación:

—Zona 1 “Cuatrovientos”.

Delimitada esta zona por los límites del suelo urbano, según el Plan General de Ordenación Urbana, en el Norte, Sur y Este, y por el Cruce del Canal Bajo del μBierzo con la avenida de Galicia en el Noroeste.

—Zona 2 “El Temple”.

Delimitada esta zona por el eje de la avenida de Portugal, calle Ramón González Alegre y calle del Carbón.

—Zona 3 “San Ignacio”.

Delimitada esta zona por el eje de la calle Gómez Núñez, calle Río Selmo, avenida Huerta del Sacramento, Gran Vía Reino de León y avenida de la Libertad.

—Zona 4 “Mateo Garza”.

Delimitada esta zona por el eje de la calle Gómez Núñez, calle La Paz, calle Camino de Santiago y avenida de la Libertad.

—Zona 5 “Poblado de la MSP”.

Delimitada esta zona por el eje de la avenida de Portugal, calle Comandante Zorita, calle Ramón González Alegre (prolongación) y calle del Carbón.

Artículo 6.—Zonas saturadas.

Se declaran zonas saturadas y, en su consecuencia, no se otorgarán nuevas licencias de actividad, y posterior de apertura para el ejercicio de las Actividades Recreativas enunciadas en el Anexo I, las siguientes Zonas:

Las zonas descritas como 1, 2 y 3 en el artículo precedente.

Artículo 7.—Zonas restringidas.

1.—Se declaran zonas restringidas para la implantación de las actividades recreativas a que se refiere la presente Ordenanza las siguientes zonas: Las zonas descritas como 4 y 5 en el artículo 5 de esta Ordenanza, donde la distancia mínima entre las puertas de acceso de los establecimientos será de 100 metros.

Artículo 8.—Otras zonas.

En las zonas no recogidas en los dos artículos precedentes, la distancia mínima entre las puertas de acceso de los establecimientos será de 5 metros.

Artículo 9.—Condiciones.

1.—Las distancias mínimas siempre se medirán desde las puertas de acceso de los establecimientos, no desde cualquier otra puerta con que pueda contar el local.

2.—Las distancias mínimas entre las puertas de acceso de los establecimientos, cualquiera que sea su ubicación, se medirá desde las aristas exteriores del hueco de fachada por el que se accede al local.

3.—En los proyectos que se presenten para este tipo de Actividades Recreativas, además de la documentación que resulte preceptiva, se incorporará un plano donde se indiquen las actividades existentes en un radio, medido según la distancia establecida para cada zona, en torno al local cuya adecuación se pretenda.

4.—La presentación de varios proyectos en una misma zona, que por aplicación de esta Ordenanza no respeten entre sí las distancias exigidas en cada zona, se resolverán a favor del proyecto que primero haya sido presentado en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, es decir, las solicitudes de obtención de licencias se cursarán y resolverán por riguroso orden de antigüedad, según el indicado Registro.

Artículo 10.—Censo de establecimientos.

1.—En el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, los actuales titulares de Actividades Recreativas afectados por esta norma procederán a formalizar su inscripción en el censo de establecimientos recreativos, cumplimentando los impresos que, a este efecto, facilite el Ayuntamiento.

2.—El censo de establecimientos se elaborará con las declaraciones presentadas por los interesados, en el que se consignarán los siguientes datos.

- Titular del establecimiento.
- Emplazamiento y plano del estado actual.
- Aforo y dimensiones del local.
- Actividad autorizada.
- Fecha de la licencia de apertura.

3.—Una vez inscrita una actividad en el censo de establecimientos recreativos, los titulares quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento las transmisiones de titularidad que se produzcan, modificación en las dimensiones del local, o en sus instalaciones, a efectos de su inscripción en el Registro.

Artículo 11.—Infracciones.

Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en la presente Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo regulado en el capítulo VI de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.

Artículo 12.—Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Diligencia: Aprobado inicialmente según acuerdo plenario de 29 de diciembre de 1995.—El Secretario General (ilegible).

ANEXO I

Actividades sujetas a la Ordenanza

- Salas de Fiesta y/o baile.
- Discotecas.
- Clubes.
- Pubs.
- Cafés.
- Bares.
- Cafeterías.
- Mesones.
- Bodegas.
- Tablaos flamencos.
- Tabernas.
- Salas de reunión donde se expidan bebidas alcohólicas y/o se instale cualquier aparato reproductor de música.
- Asimilables a las anteriores.

ANEXO II

Actividades excluidas

- Restaurantes, siempre que no dispongan de bar que pueda funcionar de forma autónoma e independiente de aquéllos.
- Heladerías, croissanterías, chocolaterías y similares, que no expendan bebidas alcohólicas.
- Las instalaciones provisionales y temporales para organización de festejos populares y espectáculos en fechas determinadas y concretas.
- Los edificios exclusivos y con actividad principal dedicada a Hoteles, Hosterías y Residencias Comunitarias, (Residencias de la Tercera Edad, Estudiantes, etc.).
- Asimilables a las anteriores.

3025 22.250 ptas.

Habiendo solicitado la devolución de fianza definitiva don Jesús Vidal Asenjo, en representación de Cymotsa, adjudicatario de las obras de "Entubamiento de la presa de la Martina, 3.ª fase", por la presente se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la

Secretaría Municipal quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

3036 1.500 ptas.

CARRACEDELO

El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 1996, aprobó el proyecto de las obras de "Ampliación de la red de abastecimiento en Villamartín y otros"; dicho proyecto se somete a información pública en las oficinas municipales por espacio de 20 días, a fin de que pueda ser examinado y formular por escrito cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Carracedelo, 18 de marzo de 1996.—El Alcalde (ilegible).
3026 250 ptas.

El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 1996, aprobó el Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica de 1996, dicho Padrón se somete a información pública en las oficinas municipales por espacio de 20 días, a fin de que pueda ser examinado y formular por escrito cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Carracedelo, 18 de marzo de 1996.—El Alcalde (ilegible).
3027 250 ptas.

VILLAMONTAN DE LA VALDUERNA

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión extraordinaria de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, aprobar el proyecto técnico para la obra incluida en el programa operativo local "Mejora del Abastecimiento de agua en Valle de la Valduerna", redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Daniel González Rojo, con un presupuesto de ejecución por contrata de once millones trescientas diecinueve mil doscientas ochenta pesetas, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente y demás documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Villamontán de la Valduerna, 13 de marzo de 1996.—El Alcalde, Jerónimo Alonso García.

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión extraordinaria de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, aprobar el proyecto técnico para la obra del Fondo de Cooperación Local 1996 "Pavimentación de calles en el municipio de Villamontán", redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Daniel González Rojo, con un presupuesto de veintidós millones ciento veinte mil novecientas diez pesetas, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente y demás documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Villamontán de la Valduerna, 13 de marzo de 1996.—El Alcalde, Jerónimo Alonso García.

3023 969 ptas.

CACABELOS

Intentado por el trámite usual, sin resultado alguno, al desconocerse los propietarios de dicho inmueble, la notificación del acuerdo de declaración de ruina del edificio sito en la calle

Relojería, 4, de Cacabelos, adoptado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1996.

Por aplicación del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común se realiza la citada notificación por medio del presente anuncio:

EXPEDIENTE DE RUINA DE LA CALLE RELOJERIA, 4, DE CACABELOS.

En armonía con el informe del Técnico informante sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del edificio sito en la calle Relojería, 4, de la localidad de Cacabelos, emitido en el expediente de declaración de ruina que se instruye de oficio y tras los informes de la Policía Local, y

Atendido que en sus conclusiones el Técnico informante considera que el edificio ofrece peligro de derrumbe por el grave deterioro de sus elementos estructurales encontrándose sus elementos resistentes fundamentales en un agotamiento generalizado y en un proceso a corto plazo de colapso estructural, siendo necesaria su demolición previo desalojo de sus posibles ocupantes, por todo ello debe declararse el edificio en ruina técnica conforme al artículo 247.1 y 247.2 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RD 1/1992, de 26 de junio).

Atendido que conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por RDL 1/1992, de 26 de junio y 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, esta Comisión de Gobierno por delegación de la Alcaldía es competente bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, para disponer lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

Prevía deliberación y por unanimidad de los cinco Concejales presentes de los cinco que forman esta Comisión de Gobierno, se acuerda:

Primero.—Declarar en estado de ruina técnica el edificio sito en la calle Relojería, 4, de la localidad de Cacabelos.

Segundo.—Adoptar las medidas de seguridad necesarias para que no cause perjuicio a los viandantes, y proceder al desalojo de las personas y bienes muebles para su posterior demolición.

Tercero.—Tras las averiguaciones practicadas no se le conoce propietario alguno para exigirle las responsabilidades, si bien es conocido que existen unos moradores en dicho edificio, por lo que procedase a publicar en el tablón de anuncios y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA por espacio de veinte días a presuntos propietarios, para que proceda al derribo, apercibiéndole conforme al artículo 96.1 y 98 de la Ley 30/1992 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de que transcurrido este plazo, se procederá a la ejecución forzosa por la brigada de obras de este Ayuntamiento y a su costa.

Cuarta.—Abrir expediente sancionador para dilucidar las responsabilidades de todo orden que pudieran serle exigidas al propietario por negligencia en los deberes de conservación que le correspondan, nombrando Juez Instructor al Concejil don José Luis Alvarez García, y Secretario a don Manuel Santos Puerto.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 109 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá Ud. interponer recurso contencioso-administrativo que puede interponerlo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Cacabelos, 18 de marzo de 1996.—El Alcalde (ilegible).

3024

2.250 ptas.

VILLAMARTIN DE DON SANCHO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, tomado por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 1995, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 277, correspondiente al 4 de diciembre de 1995, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos, se publica el texto íntegro de dichas modificaciones, según anexo que se une, cuya aprobación inicial ha sido automáticamente elevada a definitiva.

Contra el acuerdo y modificación de dichas Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificar la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en su artículo 3.

Artículo 3.—Base Imponible, cuota y devengo.

1.—La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.—La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen.

3.—El tipo de gravamen será del 1%. Mínimo: 1.000 pesetas.

4.—El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villamartín, 12 de marzo de 1996.—Firma (ilegible).

3028

1.125 ptas.

VILLADANGOS DEL PARAMO

Por don José Manuel Ordás Carrizo se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de actividad para laboratorio de prótesis dentales en calle Las Cuevas, n.º 38, de la localidad de Villadangos del Páramo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villadangos del Páramo, 15 de marzo de 1996.—La Alcaldesa, Pilar González Villadangos.

3029

1.625 ptas.

VALDERRUEDA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1996, el proyecto de la obra "Ampliación abastecimiento y reposición red de distribución de agua en Taranilla", redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José Antonio Alonso Herrerías y don Rogelio H. de la Parra Villa, con un presupuesto de ejecución por contrata de 8.000.000 de pesetas, se expone al público en la

Secretaría Municipal por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valderrueda, 18 de marzo de 1996.—El Alcalde, Esteban Cuesta Rodríguez.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1996, el Proyecto de la obra "Infraestructura y equipamiento de un sistema autónomo de remisión de los canales privados: Antena 3, Canal Plus y Tele 5, en 15 pueblos del Ayuntamiento de Valderrueda", redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones, don Juan Felipe Garzo Crespo, con un presupuesto de ejecución por contrata de 7.744.336 pesetas, se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valderrueda, 18 de marzo de 1996.—El Alcalde, Esteban Cuesta Rodríguez.

3030

750 ptas.

CHOZAS DE ABAJO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el proyecto de "Depósito elevado en Chozas de Abajo", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Oscar F. González Vega, por importe de 12.500.000 pesetas, obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1996, se halla expuesto al público por término de quince días a los efectos de ser examinado y presentar reclamaciones.

Chozas de Abajo, 20 de marzo de 1996.—El Alcalde, Roberto López.

3031

313 ptas.

POBLADURA DE PELAYO GARCIA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Unico de este Ayuntamiento del ejercicio de 1995, integrada por los documentos establecidos en el artículo 190 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, junto con los justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse ante este Ayuntamiento y por escrito, los reparos y observaciones que se crean convenientes.

Poblatura de Pelayo García, 18 de marzo de 1996.—El Alcalde (ilegible).

3032

469 ptas.

MOLINASECA

Por don Pablo César Díaz Valcarce, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bodega-bar, sito en la calle El Palacio, número 8 de Molinaseca.

Lo que se expone al público por espacio de quince días en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Molinaseca, 18 de marzo de 1996.—El Alcalde (ilegible).

3035

1.500 ptas.

VILLAREJO DE ORBIGO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 14 de marzo de 1996, el "2.º desglosado del proyecto de pavimentación de calles en Veguellina de Orbigo (1995)", redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Fernando Fernández Briera, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 14.955.331 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, durante las horas de oficina y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas contra su contenido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarejo de Orbigo, 14 de marzo de 1996.—El Alcalde Presidente, Antonio García Arias.

3037

500 ptas.

TRABADELO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 22 de diciembre de 1995, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 3/95 dentro del actual Presupuesto General para 1995, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
1-15	230.000	1.329.842
1-21	420.000	1.070.000
1-22	2.000.000	7.331.898
1-23	450.000	1.450.000
4-48	10.000	710.000
9-46	800.000	1.600.000

DEDUCCIONES

Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
1-12	1.310.000	7.837
1-15	100.000	1.329.842
4-60	420.000	46.130.000

Recursos a utilizar

Transferencias de otras partidas: 1.830.000 pesetas.

Mayores ingresos: 2.080.000 pesetas

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º	3.612.679 pesetas
Capítulo 2.º	9.851.898 pesetas
Capítulo 3.º	1.200.000 pesetas
Capítulo 4.º	2.310.000 pesetas
Capítulo 6.º	46.130.000 pesetas
Capítulo 9.º	1.625.148 pesetas

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Trabadelo, 28 de febrero de 1996.—El Presidente (ilegible).

3038

1.188 ptas.

CIMANES DEL TEJAR

Por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha 7 de marzo de 1996, han sido aprobados los proyectos técnicos de las obras siguientes:

-Depósito regulador en Cimanos del Tejar, redactado por el Ingeniero don Rafael Rodríguez Gutiérrez, con un presupuesto total de 7.500.000 pesetas, obra número 22 del Plan Provincial de Obras y Servicios para 1996.

-Bordillos y encintado de aceras en Velilla de la Reina, redactado por el Ingeniero don Rafael Rodríguez Gutiérrez, con un presupuesto total de 4.000.000 de pesetas, obra número 67 del Plan Provincial de Obras y Servicios para 1996.

Dichos documentos se someten a información pública por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados y presentados, en su caso, de alegaciones o reclamaciones contra los mismos.

Cimanos del Tejar, 8 de marzo de 1996.-El Alcalde, Motaz Alserawan Bader-Aldin.

3077

594 ptas.

CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 12 de marzo de 1996, acordó aprobar las memorias-proyecto y pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación por procedimiento negociado sin publicidad de las veinticinco obras de desbroces en:

Suárbol, Peranzanes, Burbia, Páramo del Sil, Chano, Valle de Finolledo, Pereda de Ancares, Guímara, Langre, Valdelaloba, Paradaseca, Villar de Acero, Busmayor, Trabadelo, Yeres, Yebra, Tremor de Arriba, Fonfría y Matavenero, Folgoso de la Ribera, Boeza, Noceda del Bierzo, Santa Marina de Torre, Santa Lucía de Valdueza, Priaranza del Bierzo y San Pedro Mallo.

Dichos documentos se someten a información pública por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para oír las reclamaciones a que hubiese lugar.

Ponferrada, 13 de marzo de 1996.-La Presidenta del Consejo Comarcal del Bierzo, Rita Prada González.

2942

563 ptas.

BESCANO (GERONA)

Cédula de notificación y requerimiento

El Tesorero y Recaudador Ejecutivo de este Ayuntamiento, hago saber: Que los sujetos pasivos que se relacionarán al final del presente edicto son deudores de este Ayuntamiento en vía administrativa de apremio por los conceptos que asimismo se expresarán. Que los citados deudores, después de intentada la notificación personal, figuran como desconocidos por esta administración en los domicilios fiscales que poseemos. Por ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procedemos a la notificación mediante edicto.

Que en los correspondientes títulos acreditativos de las deudas, dicté la siguiente providencia: "En uso de las facultades que me otorgan los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso en la vía administrativa de apremio las deudas incluidas en la anterior relación y su importe en el 20% de recargo y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores si las deudas no se pagan".

Dicho esto y por el presente edicto, requiero a los citados deudores para el pago de las deudas y costas del procedimiento advirtiéndoles que, en caso contrario, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de garantías si existieran.

Asimismo, comunico que, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación y en relación con el 58.2 de la Ley General Tributaria, los importes no satisfechos dentro de

los plazos para el pago en periodo voluntario generarán intereses de demora a partir del día siguiente al de la conclusión de dicho periodo.

Plazos de ingreso de las deudas apremiadas:

Si la publicación del presente edicto tiene lugar entre el 1 y el 15 del mes, hasta el día 20 del mismo mes o el inmediato hábil posterior.

Si la publicación se efectúa entre el 16 y el último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Lugar de ingreso y horarios: Oficina de Recaudación, Ayuntamiento de Bescanó. Todos los viernes de 10 a 14 h.

Pongo en conocimiento de los contribuyentes deudores que, mediante instancia escrita, pueden solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de pago de las deudas según lo previsto en el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

Requiero individualmente a cada deudor relacionado para que, en el plazo de 8 días a partir del día siguiente al de la publicación, comparezca por sí o mediante representante legal para señalar persona y domicilio donde deban realizarse las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento que se instruye, con la advertencia de que transcurrido el plazo sin personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias del procedimiento sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición ante el señor Tesorero de Ayuntamiento en el plazo de un mes, previo al recurso contencioso-administrativo que se interpondrá en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Ante la denegación del recurso de reposición, por silencio administrativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de un año a contar desde el día siguiente al de la presentación del recurso de reposición.

No obstante, podrá presentar cualquier otro recurso que considere conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, tan sólo se suspenderá en los términos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento de Recaudación.

Relación de deudores:

1) Exp. Administrativo de apremio número 3175/3224/3359/3373/3457

Titulares: Barredo Alonso, Jaime y Prada Rodríguez, Francisca. NIF: 10003133 L

Concepto y ejercicios: 1991 / 1992 / 1993 / 1994 y 1995

Importe: 34.683 pesetas. 20% recargo de apremio: 6.937 pesetas. Total: 41.620 pesetas.

Al total de la deuda habrá que añadir las costas del procedimiento y los intereses de demora que se generen.

Fechas de las providencias de apremio:

Para los recibos del ejercicio 1991: 11/12/91

Para los recibos del ejercicio 1992: 9/12/92

Para los recibos del ejercicio 1993: 10/12/93

Para los recibos del ejercicio 1994: 14/12/94

Para los recibos del ejercicio 1995: 15/12/95

Bescanó, 12 de marzo de 1996.-El Tesorero, Joan Freixenet i Gironés.

2867

10.125 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

ROBLEDO DE BABIA

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión de fecha 23 de diciembre de 1995, la Ordenanza Fiscal y Reglamento Regulador de la Tasa por el suministro de agua potable a domicilio, cuyos acuerdos permanecieron expuestos al público por espacio de 30

días hábiles, previa publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 13, de fecha 17 de enero de 1996, sin que se hubiesen presentado reclamaciones, quedan definitivamente aprobadas las Ordenanzas y Reglamento en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto legal, para su conocimiento y efectos oportunos, se publica según anexo el texto íntegro de dichas Ordenanzas.

Contra el acuerdo y Ordenanza Reguladora, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Robledo de Babia, 16 de marzo de 1996.—El Presidente de la Junta Vecinal, Ernesto Gabriel Alvarez Pérez.

* * *

ORDENANZA FISCAL Y REGLAMENTO REGULADORES DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO POR PARTE DE ESTA JUNTA VECINAL

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º—Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 20 b) y 137 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece por esta Junta Vecinal y para el ámbito territorial a que se extiende la misma, una tasa por el suministro de agua potable a domicilio.

Disposiciones generales.

Artículo 2.º—El abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio gestionado por esta Entidad Local de Robledo de Babia, explotándose por cuenta de la misma.

2.—La concesión del servicio se otorgará por resolución de esta Junta Vecinal, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas de general aplicación y, en su caso, a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato, y se cumplan por el suministrado las condiciones prescritas en la presente regulación y contrato respectivo.

3.—La concesión del suministro será solicitada por el propietario de la finca, inquilino o persona que les represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

Artículo 3.º—Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

A) Para usos domésticos entendiéndose por tales, las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la debida preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

B) Para usos industriales, considerando dentro de éstos, el suministro de agua a cualquier local que no teniendo la consideración de vivienda, se sirva del agua como elemento necesario o auxiliar para el ejercicio de una industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se considerarán como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, tales como establos, vaquerías, etc. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.

C) Para usos oficiales o servicios públicos.

Artículo 4.º—Ningún abonado podrá disponer del agua del abastecimiento domiciliario para otros usos que para aquellos que le fue concedido, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justifi-

cado, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

Artículo 5.º—1.—Todas las obras para conducir el agua desde la red general, titularidad de esta Junta, hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección de esta Junta Vecinal y en la forma y condiciones que por la misma se indique.

2.—La Junta Vecinal se reserva asimismo, el derecho a inspeccionar en cualquier momento, la toma antes referida, así como la totalidad de la instalación del usuario.

Artículo 6.º—Toda autorización para disfrutar del uso del agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la fácil lectura del mismo.

2.—Los usuarios deberán adquirir el contador correspondiente, del tipo que se determine por esta Junta Vecinal y, en caso de que sean adquiridos directamente por ésta, será repercutido su coste al interesado junto con la correspondiente facturación de tarifas.

3.—La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro por razones de escasez o insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

Obligación de contribuir

Artículo 7.º—1. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.—Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se les preste el servicio.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas.

Artículo 8.º—1.—Los particulares a quienes la Junta Vecinal suministre el agua potable, satisfarán la presente tasa, de acuerdo con las siguientes tarifas.

2.—Las tarifas tendrán dos conceptos: Uno fijo, que se abonará por una sola vez al comenzar a prestarse el servicio o cuando éste se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa, de carácter mensual.

Cuota mínima de mantenimiento, 1.200 pesetas año.

Por consumo de más de 30 m.³ al mes, 300 pesetas m.³.

Los derechos de enganche a la red general se fijan en 63.000 pesetas.

Para los contadores que se ramifiquen a partir de un contador general, el precio sera de..... pesetas, estos derechos se revalorizarán anualmente de acuerdo con el I.P.C.

Administración y cobranza.

Artículo 9.º—Todos los contadores, antes de su instalación, deberán ser contrastados oficialmente por esta Junta Vecinal.

Artículo 10.º—Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador cada mes, de acuerdo con las necesidades del servicio.

A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada a las fincas en que exista el servicio.

Artículo 11.º—El cobro de estos derechos se efectuará cada mes. La Junta Vecinal se reserva, no obstante, la facultad de presentar los recibos al cobro con periodicidad anual, si así se estima conveniente para su mejor gestión.

2.—El pago de los recibos se hará, en su caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 12.º-1.—Si al hacerse la lectura del contador se encuentra el mismo parado, sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta, liquidándose el consumo del tiempo en que esté sin contador en razón al consumido en igual época en los dos años anteriores.

2.—En los casos de nueva instalación o de carácter de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Administración, por razón de analogía.

Artículo 13.º-1.—En los casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso para una nueva visita, indicando el día y hora. Si tampoco fuere posible la lectura en el día señalado, se consignará como cifra el consumo mínimo de la tarifa.

Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos facturados.

2.—En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado que sea por los Organismos o servicios competentes, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o, análogamente, con otros de características similares.

Artículo 14.º—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, de 13 de abril de 1989, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 15.º—Los no residentes habitualmente en el término de esta entidad, señalarán al solicitar el servicio, un domicilio para oír notificaciones, así como para el pago de los recibos, sin perjuicio de su derecho a hacer efectivos los mismos, a través del sistema de domiciliación bancaria.

Artículo 16.º—La negativa por parte del abonado al pago de cualquiera de los recibos que le fueren presentados al cobro, llevará implícita, por parte de éste, la renuncia a dicho servicio, facultando a esta Junta Vecinal para proceder, de forma inmediata, al corte del suministro.

Inspección de las obras e instalaciones.

Artículo 17.º-1.—Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuará por esta Junta Vecinal o bajo su dirección técnica, en ambos casos por cuenta del usuario.

2.—Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujetas a la inspección de la Junta Vecinal.

Artículo 18.º-1.—La Junta Vecinal, por medio de sus empleados y agentes, se reserva el derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas, como privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin, los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para realizar el mismo.

2.—En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados.

Artículo 19.º—Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios, serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 20.º—La red general es de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a esta Junta Vecinal, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

Partidas fallidas.

Artículo 21.º—Se consideran partidas fallidas o créditos incoobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por

el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 22.º-1.—En todo lo relativo a infracciones, su distinta calificación y sanción que a las mismas pueda corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

2.—En especial y de acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 78.2, 82 y 83 de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, las siguientes actuaciones:

a) La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b) La utilización del agua suministrada por esta Junta Vecinal sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular.

c) La realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e) La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) El desarreglo voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) La oposición o resistencia por parte del abonado a la entrega en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de esta Junta, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación, por parte de ésta, de los elementos determinantes de la deuda y su correspondiente facturación.

h) Se considerará infracción especialmente cualificada, y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o abastecimiento a la población.

3.—Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado 2. anterior, será castigado con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pudiera haber lugar.

4.—En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización de esta Junta, previo abono de la tarifa de enganche vigente en el momento de su liquidación.

Vigencia.

Artículo 23.º—La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Disposición transitoria.

Se concede a todos los usuarios del servicio un plazo máximo de tres meses, contados desde la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, para la instalación en las condiciones descritas en la misma del correspondiente aparato contador general y/o particular, incurriendo en caso contrario, en la infracción prevista en el artículo 22.2.b) de dicha reglamentación.

QUINTANA DE RANEROS

La Junta Vecinal de Quintana de Raneros, Entidad Local Menor del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina (León), en reunión celebrada el día 14 de marzo de 1996, ha acordado incluir en la concentración parcelaria las siguientes fincas de carácter comunal de su pertenencia:

1.-Finca al sitio de Prado Marta, de una extensión superficial de 790 m.², que linda: Norte, término municipal de Armunia en su anejo de Oteruelo de la Valdoncina; Sur, Angel Díez Pertejo; Este, término municipal de Santovenia de la Valdoncina en su anejo de Villacedré; Oeste, Junta Vecinal de Quintana de Raneros.

A efectos de concentración se corresponde con la parcela número 51 del polígono 1, de los planos parcelarios.

2.-Finca al sitio de Prado Marta, de una extensión superficial de 9.020 m.², que linda: Norte, término municipal de Armunia en su anejo de Oteruelo de la Valdoncina; Sur, Ernestina Pertejo Martín y otros; Este, Angel Díez Pertejo y otros; Oeste, Félix Redondo González y otros.

A efectos de concentración se corresponde con la parcela número 52 del polígono 1, de los planos parcelarios.

3.-Finca al sitio de Las Naves, de una extensión superficial de 3.370 m.² que linda: Norte, término municipal de Armunia en su anejo de Oteruelo de la Valdoncina; Sur, M.^a del Carmen Ballesteros Fernández y otros; Este, Restituta Valcárcel López; Oeste, Junta Vecinal de Quintana de Raneros.

A efectos de concentración se corresponde con la parcela número 104 del polígono 1, de los planos parcelarios.

4.-Finca al sitio de Las Naves, de una extensión superficial de 2.460 m.², que linda: Norte, término municipal de Armunia en su anejo de Oteruelo de la Valdoncina; Sur, Hortensia Villanueva Nicolás y otros; Este, Junta Vecinal de Quintana de Raneros; Oeste, Junta Vecinal de Quintana de Raneros.

A efectos de concentración se corresponde con la parcela número 105 del polígono 1, de los planos parcelarios.

5.-Finca al sitio de Las Naves, de una extensión superficial de 3.080 m.², que linda: Norte, término municipal de Armunia en su anejo de Oteruelo de la Valdoncina; Sur, Hortensia Villanueva Nicolás y otros; Este, Junta Vecinal de Quintana de Raneros; Oeste, Placidia Fidalgo Rey.

A efectos de concentración se corresponde con la parcela número 106 del polígono 1, de los planos parcelarios.

6.-Finca al sitio de La Cuestona, de una extensión superficial de 8.610 m.², que linda: Norte, Cuesta del Jano; Sur, Adoración Rodríguez Nicolás y otros; Este, Alfonso García Colado y otros; Oeste, Cuesta del Jano.

A efectos de concentración se corresponde con la parcela número 1438-2 del polígono 1, de los planos parcelarios.

7.-Finca al sitio de La Cuestona, de una extensión superficial de 900 m.², que linda: Norte, camino; Sur, Cuesta de Jano; Este, Teresa Begoña Cisneros Rodríguez y otros; Oeste, Audelino Valcárcel Alonso.

A efectos de concentración se corresponde con la parcela número 1724 del polígono 1, de los planos parcelarios.

8.-Finca al sitio de Refuegos, de una extensión superficial de 3.370 m.², que linda: Norte, Asunción Nicolás Villanueva y otros; Sur, camino; Este, Autopista Concesionaria Astur Leonesa, S.A. y otros; Oeste, Autopista Concesionaria Astur-Leonesa y otros.

A efectos de concentración se corresponde con la parcela número 1881 del polígono 1, de los planos parcelarios.

9.-Finca al sitio de La Cuestona, de una extensión superficial de 29.910 m.², que linda: Norte, Autopista A-66 León-Campomanes; Sur, Junta Vecinal de Quintana de Raneros; Este, Angel Díez Pertejo y otros; Oeste, camino.

A efectos de concentración se corresponde con la parcela número 1897 del polígono 1, de los planos parcelarios.

10.-Finca al sitio de La Cuestona, de una extensión superficial de 18.630 m.², que linda: Norte, Junta Vecinal de Quintana de Raneros; Sur, Pilar Rey Alonso y otro; Este, Matías Nicolás Fernández y otros, Oeste, camino.

A efectos de concentración se corresponde con la parcela número 1898 del polígono 1, de los planos parcelarios.

11.-Finca al sitio de Refuegos, de una extensión superficial de 900 m.² que linda: Norte, Junta Vecinal de Quintana de Raneros; Sur, camino; Este, Junta Vecinal de Quintana de Raneros y Oeste, Adonina Pertejo González.

A efectos de concentración se corresponde con la parcela número 1901 del polígono 1, de los planos parcelarios.

12.-Finca al sitio de La Huerga, de una extensión superficial de 510 m.², que linda: Norte, José Luis Nicolás Pertejo; Sur, Junta Vecinal de Quintana de Raneros; Este, camino; Oeste, Junta Vecinal de Quintana de Raneros.

A efectos de concentración se corresponde con la parcela número 64 del polígono 15, de los planos parcelarios.

13.-Finca al sitio de El Castro, de una extensión superficial de 1.420 m.², que linda: Norte, Donatila Fidalgo Martín y otros; Sur, Junta Vecinal de Quintana de Raneros y otros; Este, Teresa Fidalgo Rey y otros; Oeste, Junta Vecinal de Quintana de Raneros y otros.

A efectos de concentración se corresponde con la parcela número 55 del polígono 16, de los planos parcelarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan alegar lo que estimen conveniente ante esta Junta Vecinal, en el plazo de quince días hábiles contados desde la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Quintana de Raneros, 14 de marzo de 1996.-El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

3039

3.125 ptas.

ESPINOSA DE LA RIBERA

Se comunica a todos los interesados que el próximo día 13 de abril de 1996, a las doce treinta horas, se subastarán los pastos comunales de esta localidad (10 Has.), los sobres con las plicas se recogerán hasta las doce horas del día de la subasta, la fianza y demás normas están en el pliego de condiciones que se rige la subasta.

Espinosa de la Ribera a 24 de marzo de 1996.-El Pte. Junta Vecinal, Abundio Zapico Díez.

3123

281 ptas.

IGÜEÑA

Don Marcelino Blanco Alvarez, como Presidente de la Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes de Igüeña, convoca a todos los propietarios de fincas de regadío ubicadas en Igüeña para el sábado día 20 de abril de 1996, a las 18 horas en la plaza del Concejo con el fin de elegir y nombrar la Junta de Gobierno y el Jurado de Riego de dicha Comunidad.

Igüeña, 20 de marzo de 1996.-El Presidente de la Comisión Gestora, Marcelino Blanco Alvarez.

3092

1.125 ptas.

SAN PELAYO

Aprobada por esta Junta Vecinal la rectificación del inventario de bienes y derechos cerrado al 31 de diciembre de 1995 en sesión de esta Junta Vecinal, queda expuesto al público en cum-



plimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

San Pelayo, 11 de marzo de 1996.—El Presidente (ilegible).
3093 250 ptas.

OTERO DE NARAGUANTES

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Otero de Naraguantes el presupuesto ordinario para el ejercicio 1996, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias.

Si al término del periodo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Otero de Naraguantes, 21 de marzo de 1996.—El Presidente, Francisco Rodríguez Asenjo.
3094 375 ptas.

PIEDRALBA

La Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de febrero de 1996, ha aprobado inicialmente, la modificación del texto de la "Ordenanza Reguladora del precio público del Servicio de Aguas", lo que se expone al público durante un plazo de 30 días a efectos de reclamaciones.

Piedralba, 14 de marzo de 1996.—El Presidente de la Junta Vecinal, Florentino Turienzo Mendaña.
2941 250 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO CUATRO DE LEON

Cédulas de emplazamiento

Por haberlo así acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 88/96, a instancia de Junta Compensación Sector Carbajal Oeste, contra María Luisa de Celis Alvarez y otros herederos desconocidos de don Marcelo de Celis Gil, y demás personas desconocidas con interés, por la presente se emplaza a dicha parte demandada cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en término de diez días comparezca en los autos personándose en forma, en cuyo caso se le concederá otro plazo de diez días para contestar a la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

En León, a 19 de febrero de 1996.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

2068 1.875 ptas.

* * *

Por haberlo así acordado el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición número 539/95, promovidos a instancia de Caja España de Inversiones, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Comercial de las Cuevas, S.L., cuyo actual domicilio y paradero

se ignora, por la presente se emplaza a la demandada Comercial de las Cuevas, S.L., para que en el término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma, en cuyo caso se le concederá otro plazo de tres días para contestar a la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

En León a 22 de febrero de 1996.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

2206 1.875 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Doña María del Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de los de León y su partido.

Hago constar: Que en el procedimiento abreviado que se sigue ante este Juzgado, con el número 5/96 (antes diligencias previas número 1.095 del año 1995), sobre robo, contra Rafael de la Flor Suárez, titular del DNI número 9.747.112, natural de León, nacido el día 23 de febrero de 1963, hijo de Eusebio y de Francisca y cuyo último domicilio conocido era en esta ciudad de León, calle La Palomera, número 6, 2.º C, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto.—En León a 12 de enero de 1996. Hechos.—Se han practicado todas las actuaciones que se estimaron necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, relativos a los ocurridos el día 6 de diciembre de 1995 en la entrada del Pasaje de la calle San Agustín de esta ciudad, donde de un fuerte tirón fue sustraído a una mujer el bolso que llevaba al hombro.

Razonamientos jurídicos.—De tales actuaciones se desprende que los hechos pueden ser constitutivos de delito comprendido en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 789, apartado 5, regla cuarta, párrafo primero, debe seguirse el trámite del Procedimiento Abreviado del Cap. II, del Título III del libro IV de la citada Ley, y a tenor del artículo 790,1 dar traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y las acusaciones personadas a los efectos prevenidos en dicho artículo.

Parte dispositiva.—Sígase en las presentes actuaciones el trámite establecido en el Procedimiento Abreviado del Cap. II, Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Regístrese en el libro correspondiente, con remisión de parte al Fiscal de la Audiencia Provincial. Siguiéndose la causa contra Rafael de la Flor Suárez y Lorenzo Gómez Guerra en calidad de imputados. Dése traslado de las mismas al Ministerio Fiscal y acusaciones personadas, en su caso, para que en el plazo común de cinco días soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias. Contra la presente resolución cabe recurso de reforma ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la diligencia que acredite su notificación. Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Instrucción número cinco de León y su partido; y doy fe.—El Magistrado Juez, Teodoro González Sandoval.—La Secretaria, María del Pilar del Campo García.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que sirva de notificación en legal forma al imputado Rafael de la Flor Suárez, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo el presente en León a 23 de febrero de 1996.—La Secretaria, María del Pilar del Campo García.

2166 6.250 ptas.

Doña María del Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a 22 de febrero de 1996. Vistos por el Ilmo. Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 405/94, seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, y dirigido por el Letrado don Eduardo Castejón Martín, contra doña Julia Bayón Alonso, cuya paradero actual se desconoce, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes propiedad de Julia Bayón Alonso, y con su producto pago total al ejecutante Banco Español de Crédito, S.A., de los cinco millones quinientas mil (5.500.000) pesetas reclamadas de principal, más los intereses de esa suma al interés pactado anual y los gastos y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandada a la que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a 22 de febrero de 1996.—La Secretaria, María Pilar del Campo García.

2069

4.000 ptas.

* * *

Doña María del Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de León, hace saber:

Que en los autos de juicio de faltas número 164/95, seguido en este Juzgado contra María Evangeliza Puertas Barrientos, se ha dictado sentencia en fecha 20 de febrero de 1996, cuya parte dispositiva es como sigue: "Que debo absolver y absuelvo libremente a María Evangelina Puertas Barrientos, de los hechos objeto de este juicio y declaro de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la denunciada María Evangelina Puertas Barrientos, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en León, a 20 de febrero de 1996.—La Secretaria, María del Pilar del Campo García.

2070

1.625 ptas.

* * *

En virtud de lo acordado en esta fecha en los autos de juicio verbal civil 166/95, seguidos a instancia de José María Muñoz Valverde contra María Jesús García Nava, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado el embargo del vehículo C-15, matrícula O-3629-BK, sirviendo el presente de notificación del embargo a la demandada.

Y para que sirva de notificación del embargo a la demandada, expido el presente en León, a 21 de febrero de 1996.—La Secretaria (ilegible).

2071

1.250 ptas.

* * *

Doña María del Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de León, hace saber:

Que en el juicio de faltas número 138/95, seguido en este Juzgado, contra Juan Martín Burgos y María de la Luz Campillo Alvarez, se ha dictado sentencia en fecha 18 de enero de 1996,

cuya parte dispositiva es como sigue: Que debo condenar y condeno a María de la Luz Campillo Alvarez, como autora de una falta de estafa a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas. Así mismo indemnizará a Raquel Alonso Gutiérrez en 9.925 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los denunciados Juan Martín Burgos, y María de la Luz Campillo Alvarez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en León, a 23 de febrero de 1996.—La Secretaria, María del Pilar del Campo García.

2207

1.875 ptas.

* * *

Doña María del Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de León y su partido

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a 22 de febrero de 1996. Vistos por el Ilmo. Señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 308/95, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez y dirigido por el Letrado don Luis Rayón Martín, contra don Rafael Ruiz Fernández y esposa María Mercedes Robles Carbajo, cuyo paradero actual se desconoce, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes propiedad de Rafael Ruiz Fernández y esposa María Mercedes Robles Carbajo, y con su producto pago total al ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de las seiscientas treinta y ocho mil novecientas ochenta y siete (638.987) pesetas reclamadas de principal, más los intereses de esa suma al interés pactado anual y los gastos y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados al que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a 22 de febrero de 1996.—María del Pilar del Campo García.

2072

4.125 ptas.

* * *

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León, sustituta.

Doy fe: Que en los autos de juicio de separación número 45/95, seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En León a 14 de febrero de 1996. Vistos por el Ilmo. Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de León y su partido judicial, los presentes autos de separación 45/95, seguidos a instancia de Julia Llamas Pérez, representada por la Procuradora doña María Luz Baños Vallejo y defendida por el Letrado señor Herrero Rubinat, contra Vicente Ratero Gutiérrez, en situación de rebeldía procesal, sobre separación conyugal.

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por doña Julia Llamas Pérez contra su esposo don Vicente Ratero Gutiérrez, declaro a dichos cónyuges legalmente separados con todos los

efectos inherentes a tal declaración, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Firme esta sentencia, comuníquese al Registro Civil de León para su inscripción.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en León, a 14 de febrero de 1996.—La Secretaria (ilegible).

1967

3.250 ptas.

Doña María del Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 188/95, seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En León a 10 de noviembre de 1995.—Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal civil 188/95, seguidos a instancia de doña Teresa Gómez Flórez, representada por la Procuradora señora Luelmo Verdú y defendida por la Letrada doña Mercedes Almarza Riesco, contra don Javier Moreira Moreno y don Albino Moreira Andrés, en rebeldía procesal y la Aseguradora Mutua Madrileña Automovilista, representada por el Procurador señor De Felipe Martínez y defendida por el Letrado señor Alonso Villalobos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que desestimo la demanda interpuesta por doña Teresa Gómez Flórez, contra don Javier Moreira Moreno, don Albino Moreira Andrés y la Cía. Aseguradora Mutua Madrileña, e impongo las costas del juicio a la actora. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes Javier Moreira Moreno y Albino Moreira Andrés, expido el presente en León a 2 de febrero de 1996.—La Secretaria, María del Pilar del Campo García.

1363

3.500 ptas.

Doña María del Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de justicia gratuita 47/95 seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En la ciudad de León a 30 de enero de 1996.—Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido, los autos seguidos ante este Juzgado, sobre reconocimiento judicial de justicia gratuita número 47/95, seguidos a instancia de doña Julia Llamas Pérez, contra don Vicente Ratero Gutiérrez, y el señor Letrado del Estado, sobre obtención de justicia gratuita.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por doña Julia Llamas Pérez, debo reconocer y le reconozco el derecho a justicia gratuita para litigar con Vicente Ratero Gutiérrez, en autos de separación 45/95, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado don Vicente Ratero Gutiérrez, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en León a 2 de febrero de 1996.—La Secretaria, María del Pilar del Campo García.

1364

2.875 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 52/95, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Anita Lorenzana Fernández, contra don Laurentino Ordás Alonso y otros, hoy en rebeldía procesal, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a 31 de enero de 1996. Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número seis de León, doña Eufrosia Santos Nicolás, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos con el número 52/95, a instancia de doña Anita Lorenzana Fernández, representada por el Procurador don Juan Carlos Martínez Rodríguez y dirigida por la Letrada doña Victorina Fernández del Valle, contra los demandados don Laurentino Ordás Alonso, don Laurentino Ordás Hidalgo y doña Elena Ordás Hidalgo, estos últimos hijos de la fallecida doña Sidirina Hidalgo, representados por el Procurador don Ismael Díez Llamazares y defendidos por el Letrado don Andrés Laiz González.

Fallo: Que rechazando la excepción opuesta y desestimando totalmente la demanda formulada por la representación de doña Anita Lorenzana Fernández, debo absolver y absuelvo a don Laurentino Ordás Alonso, don Laurentino Ordás Fidalgo y doña Elena Ordás Fidalgo de las pretensiones contra ellos ejercitadas, con imposición de costas a la actora. Notifíquese al demandado en rebeldía conforme lo dispuesto en el artículo 769 de la L.E.C. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Laurentino Ordás Alonso, en rebeldía procesal y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 19 de febrero de 1996.—Máximo Pérez Modino.

2167

4.250 ptas.

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 12/96, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, frente a don Carlos Rodríguez Morán y doña Marina Jesús Pereira García, con último domicilio en Ordoño II, número 11-6.º D, sobre reclamación de 3.990.930, en cuyos autos se ha acordado citar de remate al precitado demandado, para que, si le conviniere, se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente de esta publicación, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Para que sirva de citación de remate al demandado don Carlos Rodríguez Morán y doña Marina Jesús Pereira García, cuyo paradero actual se desconoce, se expide y firma la presente.

Dado en León, a 21 de febrero de 1996.—El. María Dolores González Hernando.—El Secretario (ilegible).

2209

3.000 ptas.

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia número seis de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 490/95, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de

Norempubli, S.L., frente a don José Manuel González Alonso, con último domicilio en Villar de Mazarife, c/ El Pico o Las Bodegas, sobre reclamación de 189.397 pesetas, en cuyos autos se ha acordado citar de remate al precitado demandado, para que, si le conviniere, se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente de esta publicación, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Para que sirva de citación de remate al demandado don José Manuel González Alonso, cuyo domicilio actual se desconoce, se expide y firma la presente.

Dado en León, a 22 de febrero de 1996.—E/ María Dolores González Hernando.—El Secretario (ilegible).

2212

2.875 ptas.

* * *

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a 19 de febrero de 1996. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 413/92-S, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Luis Rayón Martín, contra don Mario Fernández Robles y doña María del Pilar Rodríguez García, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Mario Fernández Robles y doña María del Pilar Rodríguez García, y con su producto pago total al ejecutante Bando Bilbao Vizcaya, S.A., de las setecientas ochenta y dos mil seiscientos setenta y dos pesetas reclamadas de principal, más los intereses de esa suma al tipo legal pactado anual desde el cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, al que por su rebeldía se la notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia Provincial, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extiendo al presente que firmo en la ciudad de León, a 23 de febrero de 1996.—Máximo Pérez Modino.

2211

4.125 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

SAN SALVADOR

Destriana de la Valduerna

El Presidente de la Comunidad de Regantes de San Salvador de Destriana de la Valduerna, convoca a todos los partícipes en el aprovechamiento de aguas de la Comunidad a asistir a la Junta

General que se celebrará el próximo día 14 de abril de 1996, a las trece horas en el lugar de costumbre a fin de tratar los siguientes temas de interés:

1.º—El examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el sindicato.

2.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente, y

3.º—El examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato.

Destriana de la Valduerna, 20 de marzo de 1996.—El Presidente (ilegible).

3125

2.125 ptas.

SAN ISIDRO

Se convoca a todos los regantes de dicha comunidad a una Junta General que se celebrará el próximo día 14 de abril en la Escuela de Sopeña a las 15.40 horas de la tarde en primera convocatoria y si no hubiera mayoría de regantes será a las 16.30 horas en segunda convocatoria, siendo válidos todos los acuerdos que en ella se tomen bajo el siguiente orden el día:

1.—Aprobación del acta anterior.

2.—Nombramiento del Presidente del jurado de riegos.

3.—Presentación de cuentas de dicha Comunidad.

4.—Proposición a esta Junta General. Poner escollera para reformar el puerto de "Los Molinos".

5.—Tratar sobre la limpieza de las presas, obras y siguientes reformas:

—Obras presa de "Llamosa" (acceso a finca de Alfredo y otras fincas).

—Bocapresa, puerto de La Rionda.

6.—Revisión de las presas y fechas para tener el agua en las presas de riegos y fecha para revisión de los cabeceros.

7.—Propuesta para subastar la hacendera del puerto de Los Molinos o hacerla con la subasta del puerto.

8.—Subasta de puertos.

Se exigirá a todos los rematantes de los puertos el 10% de fianza del valor de cada puerto por si hubiera incumplimiento de las normas o no accediera a trancarlos. Se deberá entregar al ser rematado y si no pusiera la fianza en este momento se volverá otra vez a subastar.

9.—Ruegos y preguntas.

En Sopeña de Curueño a 17 de marzo de 1996.—El Presidente de la Comunidad, Ernesto Flórez Gómez.

3055

3.875 ptas.

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LEON

"León con Futuro"

Estatutos

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Constitución y denominación.

1. Las Instituciones firmantes constituyen un Consorcio de integración mixta, denominado CONSORCIO, para el desarrollo de León, "LEÓN CON FUTURO", para llevar a cabo la gestión y actuación común de las actividades comprendidas en su objeto, definidas en el artículo 3º de los presentes Estatutos.

2. Podrán incorporarse al Consorcio otras entidades públicas con competencia en la materia y, en su caso, privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público

concurrentes con los entes consorciados, mediante acuerdo de la Junta General del Consorcio y de conformidad con lo determinado en estos Estatutos y en la vigente normativa de régimen local.

Artículo 2º.- Naturaleza y capacidad

1. El Consorcio que se crea tendrá naturaleza de entidad local con personalidad jurídica propia distinta de la de los entes consorciados, y se considerará válidamente constituido por la conjunción de las voluntades intervinientes materializada en la firma de los presentes Estatutos. Para ello, los distintos entes que lo integran deberán contar con la previa autorización de sus órganos superiores de decisión.

2. El Consorcio tendrá plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de toda clase, obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, e interponer recursos, dentro de la legislación vigente, siempre que tales actos se realicen para el cumplimiento de los fines y actividades que constituyen su objeto.

3. El Consorcio realizará sus actividades, para el cumplimiento de las finalidades y funciones que se determinan en el artículo siguiente, en nombre propio y no en el de los sujetos consorciados.

Artículo 3º.- Objeto y fines

1. El Consorcio tendrá por objeto las actividades siguientes:

- Promover la iniciativa pública o privada mediante la ayuda a la creación, protección o desarrollo de empresas en los distintos sectores de la actividad económica provincial.
- Fomentar la dinamización empresarial, tormando los recursos humanos, mejorando la gestión de las unidades existentes e introduciendo la competencia en la transformación y comercialización.
- Realizar estudios y gestiones que promuevan el desarrollo económico, velando por la coordinación de funciones de cuantos organismos y entidades tengan estos objetivos.
- Promover medidas de apoyo a la pequeña y mediana empresa, cualquiera que sea la forma jurídico-social que adopte.
- Fomentar, entre las empresas que desarrollen sus actividades en la provincia de León, actuaciones comunes tendentes a la mejora y racionalización de las estructuras empresariales en orden a un incremento de la productividad, competitividad y creación de redes de mejora colectivas.
- Potenciar la integración económica entre los principales núcleos de crecimiento de la provincia, y de ésta con los proyectos de cooperación y desarrollo interregional, nacionales o supranacionales.
- Fomentar los proyectos de investigación aplicada a la actividad productiva, tanto en los nuevos procesos como en bienes y servicios industriales existentes, que supongan un incremento visible de la competencia empresarial leonesa.
- Informar, y en su caso gestionar, de los beneficios y ayudas que ofrezcan la Administración Pública y la Unión Europea para la inversión en la provincia de León.
- Informar a los inversores de la conveniencia de dirigir sus esfuerzos hacia sectores que, por sus características, tengan un especial interés para la provincia.
- Cualesquiera otras actuaciones que le sean encomendadas o delegadas en el Consorcio por sus miembros y guarden relación con la promoción del desarrollo económico provincial, con el mantenimiento y generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la región.

2. Las actividades que han quedado enumeradas no han de ser desarrolladas simultáneamente por el Consorcio sino que queda confiado a la decisión de la Junta General del Consorcio la determinación concreta de las que se haya de ejercer.

Artículo 4º.- Duración

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perdure la necesidad de desarrollo de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por la imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines y otras excepcionales circunstancias, se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con el quórum establecido en el artículo 21. 2º de estos Estatutos y siguiendo el mismo procedimiento que para su constitución.

Artículo 5º.- Domicilio social

1. El domicilio inicial del Consorcio se establece en León, calle Luis Carmona 3, 1ºA, sin perjuicio de que la Junta General acuerde su posterior modificación.

2. Los servicios especializados del Consorcio podrán tener su sede en otros municipios cuando así lo requiera el desarrollo de los fines y funciones de aquél, a juicio de la Junta General.

Artículo 6º.- Ámbito territorial

El Consorcio desarrolla sus actividades, en orden al cumplimiento de su objeto, en la provincia de León y, en su caso, dentro del ámbito que resulte de los proyectos de cooperación interregional, nacionales o internacionales.

TÍTULO II

RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 7º.- Órganos de gestión y gobierno

1. El Consorcio estará regido por los siguientes órganos:

- La Junta General.
- El Comité Ejecutivo.
- El Consejo Asesor.
- El Presidente y Vicepresidentes.
- El Consejero-Delegado.

2. Los puestos técnicos los determinará el Consejo Asesor.

Artículo 8º.- La Junta General

1. La Junta General del Consorcio estará constituida por los representantes de las entidades asociadas. El número de sus representantes dependerá del número de instituciones que firmen el Consorcio.

Cada institución tendrá un representante. El valor del voto de cada representante será proporcional a la aportación económica que cada institución realice al Consorcio.

2. Formaran parte así mismo de la Junta General, el Consejero Delegado, el Secretario, y el Interventor del Consorcio, estos dos últimos con voz y sin voto.

3. Los Vocales serán designados y separados libremente por las respectivas Administraciones y entidades consorciadas, y cesarán al perder la condición representativa en virtud de la cuál hubiesen sido designados.

Artículo 9º.- El comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente del Consorcio, los dos Vicepresidentes el Consejero Delegado y tres Vocales elegidos por la Junta General y cuya composición responderá a la pluralidad representada en dicha Junta General.

2.- La duración del cargo de los Vocales será de 2 años renovables por acuerdo de la Junta General.

Artículo 10º.- El Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor se constituye en órgano de consulta y estará integrado por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Consejero Delegado y cinco expertos, que serán elegidos por el Consejero Delegado entre personas de reconocida competencia profesional, con dedicación y vinculación a los intereses de León y su provincia, o que por su reconocido prestigio, capacidad o aptitud se estime conveniente que deban formar parte del mismo. En caso de baja de alguno de los expertos, la provisión de sucesor o sucesores se efectuará a propuesta de los restantes expertos.

2. Formarán parte del Consejo Asesor, con voz pero sin voto, el Secretario y el Interventor del Consorcio.

3. El Consejo Asesor se reunirá, para los asuntos de su competencia, al menos una vez al trimestre.

Artículo 11º.- El Presidente y Vicepresidentes

1. La Junta General designará, de entre sus Miembros, al Presidente y los dos Vicepresidentes, que los serán, asimismo del Consorcio.

2. El Presidente y Vicepresidentes ejercerán sus cargos durante un plazo de cuatro años, prorrogables sucesivamente por periodos de la misma duración.

3. En la elección de los Vicepresidentes, la Junta General determinará quien es el que ostenta el cargo de Vicepresidente primero y en segundo, según el orden de su nombramiento.

4. En caso de ausencia, enfermedad o vacante de la Presidencia, sustituirá al Presidente el Vicepresidente primero, y en defecto de éste el Vicepresidente segundo.

Artículo 12.- El Consejero-Delegado

1. El Consejero Delegado se constituye en el órgano de administración y gestión del Consorcio y será elegido por la Junta General a propuesta del Consejo Asesor.

2. El Consejero Delegado ejercerá su cargo durante el plazo que fije la Junta General, prorrogable sucesivamente por períodos de la misma duración.

Artículo 13.- El Secretario y el Interventor

El Secretario del Consorcio y el Interventor de Fondos del Consorcio, que a su vez asumirá las funciones de Director económico-financiero del mismo, serán elegidos mediante concurso público convocado al efecto.

Artículo 14.- Atribuciones de la Junta General

1. Corresponderán a la Junta General, previo acuerdo del Consejo Asesor, las atribuciones necesarias para el desarrollo y actuaciones de las finalidades objeto del Consorcio.

2. En especial, serán de su competencia las siguientes atribuciones:

- a) La elección del Presidente, Vicepresidentes, Vocales del Comité Ejecutivo, Consejero Delegado, Secretario e Interventor de Fondos, por mayoría absoluta de votos, excepto aquella que requiera quórum especial de acuerdo con el artº 21, 2.
- b) La determinación de las directrices económicas, de gestión y planes de actuación para el cumplimiento de los fines y funciones del consorcio.
- c) La aprobación de la instalación de servicios comprendidos en el ámbito de actuación del Consorcio.
- d) La creación de Comisiones de Trabajo o estudio para la elaboración de proyectos y desarrollo de los Planes del Consorcio, así como la constitución de Comisiones de Seguimiento de los proyectos aprobados.
- e) La aprobación de la plantilla de puestos de trabajo del Consorcio.
- f) La modificación de los Estatutos del Consorcio, de sus presupuestos, examen y aprobación de cuentas, aprobación de todas las operaciones de crédito, promoción y fomento y cualesquiera otra clase de compromisos económicos.
- g) La aprobación del programa de actuación del Consorcio.
- h) El establecimiento de contraprestaciones correspondientes a servicios susceptibles de aprovechamiento individualizado que realice el Consorcio.
- i) La adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de que el Consorcio sea titular, en concepto de dueño o titularidad fiduciaria.
- j) La aprobación de reglamentos de régimen interior y de servicios.
- k) La admisión de nuevos asociados.
- l) Acordar cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación de régimen local para la gestión de los servicios de su competencia o que le sean encomendados.
- m) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales y la defensa en los procedimientos dirigidos contra el Consorcio.
- n) Aprobar la memoria de gestión anual.
- ñ) La propuesta de disolución del Consorcio.

3. La Junta General será la competente para conocer de todos los asuntos sociales que no estén expresamente atribuidos a otros órganos consorciales, bien por estos estatutos, o por delegación de la propia Junta General.

Artículo 15.- Atribuciones del Comité Ejecutivo

Corresponde al Comité Ejecutivo la dirección y organización del Consorcio, conforme a las decisiones de la Junta General, y sin más limitaciones que las facultades reservadas por estos Estatutos a otros órganos del Consorcio.

Artículo 16.- Atribuciones del Presidente

1. Corresponderá al Presidente ejercer las siguientes funciones:

- a) Representar al Consorcio frente a terceros.
- b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, y dirigir las deliberaciones decidiendo los empates, con voto de calidad.
- c) Ordenar los gastos fijos y de atenciones ordinarias dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución del presupuesto ordinario del Consorcio.
- d) Proponer las directrices de gestión del Consorcio para garantizar su gestión unitaria.
- e) Delegar en los Vicepresidentes el ejercicio de las atribuciones señaladas en los apartados precedentes, salvo la señalada en el apartado d).

Artículo 17.- Atribuciones del Consejo Asesor

El Consejo Asesor asumirá las funciones de informar los Planes Generales de Actuación del Consorcio, y, en su caso, proponer a la Junta General la adopción de los acuerdos que procedan dentro de sus atribuciones. Emitirá informes técnicos y jurídicos y sus decisiones serán vinculantes. Resolverá el concurso público de los nombramientos de Secretario e Interventor, y demás contrataciones del Consorcio.

Artículo 18.- Atribuciones del Consejero Delegado

1. Corresponderá al Consejero-Delegado las facultades o atribuciones en orden a la gestión y administración del Consorcio.

2. La Junta General, mediante previo acuerdo, podrá conferir al Consejero-Delegado las facultades que tengan por conveniente en orden a la administración del Consorcio.

A título enunciativo y no limitativo le corresponde:

- a) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consorcio.
- b) Dirigir, organizar y controlar los servicios técnicos, administrativos y actividades de la Entidad; coordinando el desarrollo de las tareas de gestión y ejecución de las actividades del Consorcio.
- c) Ordenar los pagos previamente autorizados por la Junta General o, en su caso, por el Presidente.
- d) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados del Consorcio, con voz y voto.
- e) Elaborar una Memoria de gestión anual del Consorcio, que someterá a estudio y aprobación de la Junta General dentro del primer trimestre de cada año.
- f) Desarrollar la gestión económica conforme a los presupuestos aprobados.
- g) Nombramiento de los expertos del Consejo Asesor.
- h) Las demás funciones de gestión y administración que la Junta General o el Comité Ejecutivo le encomienden.

TITULO III

RÉGIMEN FUNCIONAL

Artículo 19.- Régimen general de funcionamiento

El régimen de sesiones y acuerdos de los órganos del Consorcio y, en general, su funcionamiento se acomodará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, en cuanto le sea aplicable y sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

Artículo 20.- Sesiones

1. La Junta General celebrará reunión ordinaria, como mínimo una vez al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por el Presidente a iniciativa propia o lo proponga la tercera parte de sus miembros, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión solicitada dentro de los nueve días siguientes al de presentación de la solicitud.

2. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, técnicos o personal especializado que con venga oír en algún asunto o asuntos determinados.

3. De cada sesión de la Junta General y del Consejo Asesor, se levantará la correspondiente acta, que una vez aprobada en la misma o la siguiente, será transcrita en el respectivo Libro de Actas, que deberá ser foliado y encuadernado y legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente o quien le sustituya, y en el que se expresará en su primera página, mediante diligencia del Secretario, el número de folios y fecha de apertura.

4. Dentro del primer trimestre de cada año la Junta General habrá de considerar la memoria de gestión y la rendición de cuentas referida al año anterior. En reunión que se celebrará dentro del último trimestre de cada año, la Junta General habrá de considerar el programa de actuación y el presupuesto del año siguiente.

Artículo 21.- Acuerdos

1. Los acuerdos de la Junta General y del Consejo Asesor se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, procediéndose en caso de empate en la forma prevenida en la vigente normativa de régimen local.

2. Será preciso el quórum favorable de los dos tercios del número total de votos de los miembros del Consorcio para la validez de los acuerdos de la Junta General que se adopten en las materias siguientes.

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La incorporación o separación de miembros del Consorcio.
- c) El concierto de operaciones de crédito.
- d) La designación del Consejero-Delegado.
- e) La disolución y liquidación del Consorcio.

3. La admisión de otras entidades al Consorcio habrá de ser informada favorablemente por el Consejo Asesor.

Artículo 22º.- Eficacia de los acuerdos para las entidades consorciadas

1. Todas las entidades asociadas quedan sometidas a los Acuerdos de la Junta General.
2. Requerirán ratificación por parte de los entes consorciados los acuerdos que impliquen aportación o responsabilidad económica para alguno de aquéllos.

Artículo 23º.- Actuación administrativa del Consorcio

1. La actuación administrativa del Consorcio se regirá por los preceptos sobre régimen jurídico de las entidades locales contenidos en la legislación de régimen local y se desarrollará conforme a los principios de economía, celeridad y eficacia de la gestión.
2. La publicación de los acuerdos y resoluciones del Consorcio se harán, además de en los periódicos oficiales en que legalmente proceda, en los locales del domicilio social del Consorcio y en los de las Administraciones o entidades consorciadas, sin perjuicio de dar la máxima difusión a través de los medios de comunicación social.

Artículo 24º.- Impugnación de los acuerdos del Consorcio

Los acuerdos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local y general.

TITULO IV

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 25º.- Recursos económicos

1. La hacienda del Consorcio estará constituida, de conformidad con el artículo 2,1º de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, por los siguientes recursos económicos:

- a) Ingresos de Derecho Privado.
- b) Las Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.
- c) Los Fondos Estructurales Comunitarios y otros instrumentos financieros de cohesión.
- d) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- e) El producto de su patrimonio.
- f) Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

2. También constituirá, en su caso, recursos del Consorcio las aportaciones de las entidades consorciadas, en la cuantía y forma que determine la Junta General, previa ratificación de los respectivos órganos de los entes consorciados. ~

3. El Consorcio podrá establecer y exigir las tasas que legalmente procedan por los servicios individualizados que preste, conforme a la legislación de régimen local y tributaria aplicable.

Artículo 26º.- Financiación de los servicios

Para la prestación de los servicios y subvenciones se confeccionará el correspondiente expediente, en el que se determinará el sistema de financiación que proceda, en consonancia con los fines y recursos del Consorcio.

Artículo 27º.- Programa y presupuestos del Consorcio

1. El Consorcio desarrollará su actuación y servicios conforme a una programa general de actividades, cuya vigencia se extenderá al periodo que se señale, y formará un presupuesto ordinario anual, ajustándose a lo establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 28º.- Depósitos de fondos

1. Los fondos económicos del Consorcio se custodiarán en la Entidad Financiera que se designe al efecto, previo informe del Interventor.
2. Todas las operaciones de entrada y salida de fondos en cuentas bancarias precisarán la previa conformidad del Interventor de Fondos del Consorcio.

Artículo 29º.- Contabilidad y rendición de cuentas

El régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas se ajustará a lo establecido en la vigente normativa de régimen local y general.

TITULO V

MODIFICACION Y DISOLUCION

Artículo 30º.- Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos, previo acuerdo de la Junta General, será aprobada con el quórum establecido en el artículo 21,2º.

Artículo 31º.- Separación de miembros del Consorcio

1. Cualquier entidad consorciada podrá separarse del Consorcio siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Preaviso de seis meses antes dirigido al Presidente del Consorcio
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromiso anteriores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

2. La separación no podrá comportar perturbación o perjuicios para la realización de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio de los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 32º.- Disolución y liquidación del Consorcio.

1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la realización de su objeto.
- b) Por la realización de todos sus fondos aplicables a sus fines.
- c) Por transformación del Consorcio en otra Entidad, por acuerdo de la Junta General, asimismo ratificado por las entidades consorciadas.
- d) Por acuerdo de la Junta General, con El quórum establecido en el artículo 21,2º, de estos Estatutos, que habrá de ser ratificado por las entidades consorciadas.
- e) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las instalaciones y equipamientos existentes a las entidades consorciadas. Si hubiese mediado aportaciones de los entes consorciados se adjudicarán en proporción a las aportaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La entrada en vigor de estos Estatutos tendrá lugar a partir de la conjunción de las voluntades intervinientes, materializada en la firma de los presentes Estatutos.

Segundo.- La reunión constitutiva de la Junta General del Consorcio tendrá lugar el mismo día de la firma de estos estatutos, debiendo procederse en la misma reunión a la designación de los demás órganos del Consorcio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para la constitución del Consorcio tendrán que estar acreditadas al menos un 50% de las Instituciones y Entidades que forman parte de él siempre que supere el 50% de los representantes en la Junta General. En el caso de que alguna Institución o Entidad no haya aprobado su participación en el Consorcio antes de la constitución del mismo, se incorporará en el momento en que ésta se produzca.